

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LA INSTITUCIÓN POLICIAL DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CI Tomo CLII	Guanajuato, Gto., a 18 de julio del 2014	Número 114
---------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Salamanca, Gto.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para la Institución Policial del Municipio de Salamanca, Guanajuato	38
---	----

El Ciudadano Licenciado Justino Eugenio Arriaga Rojas, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que me conceden los Artículos 115, Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 Fracción I de la Constitución Política del Estado; 236, 237, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce; aprobó por unanimidad de 15 quince votos, el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LA INSTITUCIÓN POLICIAL DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO UNICO

De los fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1.- El presente Reglamento es de carácter general y de observancia obligatoria para la Institución Policial del Municipio de Salamanca, Guanajuato; y tiene por objeto establecer las bases normativas para la organización y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 21, 115 fracción III inciso h, 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 117 fracción III inciso H de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 7, 69 fracciones I

inciso b) y VI, 110 fracción IX y 141 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Título Quinto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Capítulo Cuarto de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Academia: A la Academia de Seguridad Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato;

Aspirante: A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio, a fin de incorporarse al procedimiento de selección;

Cadete: A la persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentra inscrito en el proceso de formación inicial;

Carrera Policial; Es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Centro: Centro de Evaluación y Control de Confianza;

Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia: Al Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Institución Policial del Municipio de Salamanca, Guanajuato;

Consejo de Participación Ciudadana: Al Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana del Municipio de Salamanca, Guanajuato;

Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

CUIP: A la Clave Única de Identificación Permanente;

Dirección de la Academia: A la Dirección de la Academia de Seguridad Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato;

Institución Policial: Los cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato;

Ley: A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;

Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Perfil del puesto: A la descripción específica de los requerimientos particulares para cada puesto, tales como edad, instrucción o preparación académica,

habilidades, y demás conocimientos que debe cubrir el personal del Servicio en el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría, jerarquía o grado;

Plaza de nueva creación: A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, que implica una adscripción determinada, y que se crea cuando es estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos institucionales del Servicio, sustentándose en nuevas actividades o en la mayor complejidad de las existentes;

Plaza vacante: A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un integrante del Servicio de Carrera a la vez, con una adscripción determinada, y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria;

Profesionalización: El proceso de capacitación integral constituido por la formación inicial, continua y especializada, orientada al desarrollo del personal inscrito en el Servicio Profesional de Carrera Policial;

Programa Rector de Profesionalización: Es el instrumento en el que se establecen los, lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las Instituciones Policiales previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Policía: Al Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial;

Registro Nacional: Al Registro Nacional del Personal de la Institución Policial;

Reglamento: El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para los integrantes de la Institución Policial para el Municipio de Salamanca, Guanajuato;

Secretariado: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica;

Servicio: Al Servicio Profesional de Carrera Policial;

Titular de la Institución Policial: Al Comisario de la Institución Policial;

Artículo 3.- El Servicio, es el mecanismo permanente que garantiza la igualdad de oportunidades para los aspirantes, así como para el personal en activo en el desempeño de sus funciones y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a las disposiciones legales correspondientes, con base en el mérito, la capacidad, así como la evaluación periódica y continua.

Artículo 4.- El Servicio tiene por objeto profesionalizar a los elementos de la Institución Policial y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación, para el óptimo desempeño de la función de la seguridad pública.

Artículo 5.- Los principios constitucionales rectores del Servicio son la legalidad, la objetividad, la eficiencia, el profesionalismo, la honradez y el respeto a los derechos humanos; a través de los cuales debe asegurarse la certeza, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, conforme a lo dispuesto por los artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 6.- Dentro del Servicio sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y las condiciones que establece este Reglamento, en concordancia con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Artículo 7.- El Servicio funcionará mediante las acciones correspondientes a las siguientes etapas:

- I. Planeación;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección de aspirantes;
- IV. Formación inicial;
- V. Certificación
- VI. Ingreso;
- VII. Formación continua y especializada;
- VIII. Evaluación para la permanencia;
- IX. Desarrollo y promoción;
- X. Reconocimientos;
- XI. Sistema Disciplinario
- XII. Separación y retiro.

Artículo 8.- La Institución Policial coadyuvará con la Academia en la emisión de las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de las etapas que integran el Servicio.

De las Autoridades del Servicio

Artículo 9.- Son autoridades en materia del Servicio:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Titular de la Institución Policial;
- V. La Dirección de la Academia de Seguridad Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato.
- VI. Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Institución Policial del Municipio de Salamanca, Guanajuato;

Artículo 10.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

- I. Nombrar al Director de la Academia a propuesta del Presidente Municipal;
- II. Conocer el informe de actividades que presente la Dirección de la Academia;
- III. Conocer, analizar y proponer las modificaciones, reformas o adiciones al presente Reglamento; y,
- IV. Celebrar convenios para el cumplimiento de los fines de este Reglamento,

Artículo 11.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover las políticas, lineamientos y procedimientos para el sistema de administración de los recursos del Servicio;
- II. Aprobarla formulación y actualización de los procedimientos, catálogos e instrumentos técnicos y administrativos relativos al Servicio para que sean propuestos al Ayuntamiento;
- III. Proponer al Ayuntamiento al Titular de la Dirección de la Academia;
- IV. Aprobar las convocatorias y demás instrumentos necesarios para el desarrollo de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso y promociones relacionados con el Servicio;
- V. Proponer al Honorable Ayuntamiento los proyectos para las modificaciones, reformas o adiciones al presente Reglamento;
- VI. La celebración de convenios para el cumplimiento de los fines de este Reglamento en representación del Honorable Ayuntamiento; y,
- VII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Son atribuciones del Secretario del Honorable Ayuntamiento:

- I. Requerir al Titular de la Institución Policial el cumplimiento de los acuerdos que se emitan en materia del Servicio y su observancia en los términos establecidos; y,
- II. Las demás que le encomienden el Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal o que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- El Titular de la Institución Policial tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y evaluar las labores de la Dirección de la Academia.
- II. Supervisar la correcta aplicación de los recursos afectos a las funciones de la Dirección de la Academia.
- III. Supervisar y evaluar la correcta tramitología relativa al Servicio Profesional de Carrera Policial por la Dirección de la Academia.
- IV. Aquellas que se desprendan del presente Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- El Consejo del Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia para la Institución Policial tendrá las siguientes atribuciones y competencia;

- I. Participar y, en su caso, ejecutar las acciones en los procedimientos del Servicio;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento;
- III. Iniciar los procedimientos administrativos de separación por el incumplimiento a los requisitos de permanencia vigentes.

Artículo 15.- La Dirección de la Academia es el órgano responsable de organizar y ejecutar las disposiciones relativas al Servicio y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Director, que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal;
- II. El personal docente, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16.- El Director de la Academia tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Establecer las normas operativas y técnicas del Servicio, y articular las estrategias organizativas y administrativas para el desarrollo de sus procedimientos y la aplicación de los instrumentos correspondientes;
- II. Establecer las políticas para la profesionalización y desarrollo del personal del Servicio;
- III. Coordinar el Servicio;
- IV. Supervisar todos los procesos, procedimientos y mecanismos de la planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; premios y estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro; y recursos.
- V. Dar a conocer al Ayuntamiento los programas y presupuestos necesarios para dar soporte a los compromisos de los programas de profesionalización, así como los relacionados con el sistema de estímulos del personal de carrera;
- VI. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes del Servicio en todo tiempo;
- VII. Dirigir los procesos para el desarrollo y promoción, en los términos que establece el presente Reglamento;
- VIII. Conocer y, en su caso, resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio;
- IX. Solicitar al Titular de la Institución Policial o a quien éste designe, toda la información que se derive de la aplicación de los procedimientos que conforman el Servicio, procesando y creando el registro correspondiente;
- X. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables, y todas las que sean necesarias para el funcionamiento del Servicio.

DE LA ESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

Artículo 17.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 18.- Los integrantes del Servicio, se podrán agrupar en las siguientes categorías:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales; y,
- IV. Escala Básica.

Artículo 19.- Los integrantes del Servicio, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley del Sistema General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 60 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato, se organizarán de conformidad con las siguientes jerarquías o grados:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe, y
 - c) Comisario.
- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe, y
 - c) Inspector.
- III. Oficiales:
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial, y
 - c) Suboficial.
- IV. Escala Básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero, y
 - d) Policía.

En la inteligencia de que dicha organización se atenderá hasta la jerarquía que conforme a la existencia del estado de fuerza se pueda cubrir, conforme al modelo de Jerarquización terciaria cuya célula básica se conformara de tres elementos.

TÍTULO SEGUNDO

De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes de la Institución Policial

Capítulo I

De los Derechos de los Integrantes de la Institución Policial

Artículo 20.- El integrante del Servicio gozará de los siguientes derechos:

- I. Recibir el nombramiento como integrante del Servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, así como desarrollo y promoción, que establece este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos y demás prestaciones acordes con las características del Servicio, su categoría, jerarquía o grado;
- IV. Gozar de las prestaciones de seguridad social;
- V. Recibir, sin costo alguno, el equipo de trabajo necesario para el debido ejercicio de sus funciones;
- VI. Recibir gratuitamente formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Recibir una segunda oportunidad para ser evaluado, previa la capacitación correspondiente, cuando no haya acreditado la formación continua o especializada;
- VIII. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos que establece el procedimiento de desarrollo y promoción y haya plaza vacante o de nueva creación a cubrir
- IX. Interponer los medios de impugnación, contra actos u omisiones de órganos o autoridades relacionados con el Servicio;
- X. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XI. Negarse a cumplir órdenes ilegales;
- XII. Sugerir a la Dirección de la Academia, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del Servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición; y,
- XIII. Los demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- El Municipio cubrirá a los integrantes del Servicio una remuneración económica por los servicios prestados.

Artículo 22.- La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto deberán estar comprendidos en el Presupuesto de Egresos; la cual constituirá el salario total menos impuestos, que debe pagarse a los integrantes de la Institución Policial, sin perjuicio de las prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 23.- La cuantía de la remuneración no podrá ser disminuida en ningún momento, pero podrá incrementarse en los términos que fije el honorable Ayuntamiento.

Artículo 24.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de la Institución Policial, en los siguientes casos:

- I. Los que se deriven del sistema de seguridad social;
- II. Los decretados por la autoridad judicial;
- III. El pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social;
- IV. Las aportaciones a seguros que se contraten y consientan expresamente por los integrantes del Servicio; y,
- V. Los que se deriven por concepto de impuestos.
- VI. Los señalados en las fracciones III y IV, deberán haber sido aceptados libremente por los integrantes de la Institución Policial y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.
- VII. El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe de la remuneración total, salvo una disposición judicial.

Artículo 25.- En los días de descanso obligatorio, vacaciones, o le sea asignada alguna comisión, los integrantes de la Institución Policial recibirán el monto íntegro de su salario.

Artículo 26.- Los integrantes de la Institución Policial dentro del Servicio, tendrán derecho a los días de descanso y periodos vacacionales que señala el Reglamento Interior del Régimen de Prestaciones para los integrantes de la Institución Policial para el Municipio de Salamanca, Guanajuato., los que se otorgarán dependiendo de las necesidades del Servicio.

Artículo 27- El Municipio deberá de inscribir a todos y cada uno de los integrantes del Servicio al régimen de seguridad social que para tal efecto designe el Honorable Ayuntamiento.

Lo anterior sin menoscabo de que el Honorable Ayuntamiento y la Institución Policial garanticen a sus integrantes en materia de seguridad social, las prestaciones previstas como mínimas para los Trabajadores al Servicio del Estado, así como la instrumentación conforme a su presupuesto de sistemas complementarios en la materia, conforme a lo previsto por la fracción XIII apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II

De las Obligaciones de los Integrantes de la Institución Policial

Artículo 28.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Institución Policial se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

- XV.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX.** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII.** No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXVIII.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- Dentro del Servicio, los integrantes del Servicio tendrán los siguientes impedimentos:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, estatal o municipal, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro;
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado; y,
- IV. Ejercer y desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 30.- Los integrantes del Servicio sólo podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Corporación a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Institución Policial.

Artículo 31.- De conformidad con las Leyes de la materia y demás ordenamientos aplicables, para que la actuación de los integrantes del Servicio se sujete a los principios constitucionales, deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- I. Participar en los procesos de evaluación para la permanencia, establecidos en el presente Reglamento;
- II. Participar en los programas de profesionalización, consistentes en la formación inicial, continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- III. Conocer la escala jerárquica de la Institución Policial y guardar a los superiores, subordinados e iguales el respeto y la consideración debidos;
- IV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- V. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Institución Policial, mientras se encuentre en Servicio;
- VI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier acto u omisión que refleje rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad, dentro o fuera del servicio;
- VII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba o que sean ilegales;
- VIII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución Policial dentro o fuera del Servicio;

- IX. No permitir que personas ajenas a la Institución Policial realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, abstenerse de hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del Servicio;
- X. Las demás que determine el Titular de la Institución Policial, con apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 32.- El Municipio cubrirá a los integrantes del Servicio una remuneración económica por los servicios prestados.

Artículo 33.- Además de lo señalado en el artículo 31, los integrantes de la Institución Policial, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

TÍTULO TERCERO

De la estructura del Servicio Profesional de Carrera

Capítulo I

Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 34.- La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el Servicio, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, estableciendo y coordinando los procesos e implementando los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 35.- La planeación tiene como objeto proyectar, establecer y coordinar los diversos procedimientos que integran el Servicio, considerando las necesidades integrales de cada uno de ellos.

Artículo 36.- La planeación del Servicio deberá comprender desde el ingreso a la Institución Policial hasta la separación de la misma; en dicho plan se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y la conservación de la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, con el fin de infundirle certidumbre en el desarrollo de la función desempeñada y en la detentación del grado o cargo ocupado.

Artículo 37.- Todas las autoridades que realicen funciones relacionadas con los procedimientos del Servicio, colaborarán y se vincularán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 38.- A través de sus diversos procesos, la Dirección de la Academia, deberá:

- I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo general de puestos del Servicio,
- II. Proyectar las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio y de sus integrantes, referentes a capacitación, separación y retiro; con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Analizar y considerar los resultados de las evaluaciones para la permanencia de los integrantes del Servicio emitiendo las conclusiones conducentes;
- IV. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio; y,
- V. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Capítulo II

Del Proceso de Ingreso

Sección I De la Convocatoria

Artículo 39.- El procedimiento de ingreso regula la incorporación al Servicio de los egresados de la formación inicial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, de la cual se derivan los derechos y obligaciones del nuevo integrante.

Artículo 40.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica-administrativa entre el nuevo integrante del Servicio y la Institución Policial, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones mutuas.

Artículo 41.- La convocatoria para la selección de aspirantes deberá ser pública y abierta, para lo cual deberá dirigirse a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio y ser publicada en el Periódico de mayor circulación en el Municipio, en los medios electrónicos de difusión o página electrónica del Gobierno Municipal, previa a aprobación del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Institución Policial de Salamanca, Guanajuato.

Artículo 42.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, la Academia emitirá la convocatoria correspondiente, conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Señalará los puestos a ocupar y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisaré los requisitos que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Citará la documentación que deberán presentar los aspirantes;
- IV. Indicará lugar, fecha y hora de la recepción de la documentación requerida;
- V. Precisaré lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes y estudios de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalaré fecha del fallo;
- VII. Precisaré los requisitos, condiciones, duración y demás características de la formación inicial; y
- VIII. Indicará los beneficios y obligaciones de los aspirantes, durante los procedimientos de selección y formación inicial.

Dentro de la convocatoria no podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condiciones sociales ni de ninguna otra.

Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio, una vez que dentro del periodo de reclutamiento hayan cumplido con lo establecido en la convocatoria, deberán reunir los requisitos a que se refiere el siguiente artículo.

Sección II

Del Reclutamiento

Artículo 43.- Los aspirantes a ingresar al Servicio, deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener una edad preferentemente de 18 años de edad como mínimo y una edad máxima de 35;
- III. Tener estatura mínima de 1.65 metros tratándose de hombres, y de 1.60 metros tratándose de mujeres; peso acorde a la estatura establecida en la Norma oficial mexicana 174-SSA1-1998, para el manejo integral de la obesidad;
- IV. Presentar formato para solicitud de empleo con fotografía, requisitado de puño y letra del aspirante y Curriculum vitae;
- V. Acta de nacimiento
- VI. Clave Única de Registro de Población;
- VII. Credencial de elector actualizada;
- VIII. Licencia de manejo vigente.
- IX. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente; y no encontrarse sujeto a proceso penal por la probable comisión de delito doloso.
- X. Constancia reciente de infracciones administrativas municipales.
- XI. Certificado de estudios en los siguientes términos:
 - a) En el caso de los aspirantes al área de investigación, acreditar contar con enseñanza superior o su equivalente.
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, acreditar con enseñanza media superior o su equivalente.
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, acreditar la realización de los estudios correspondientes a la enseñanza media básica
- XII. En su caso acreditar el cumplimiento del Servicio militar nacional;
- XIII. Comprobante de domicilio vigente o actualizado;
- XIV. Carta de recomendación de su último empleo;
- XV. Carta de exposición de motivos
- XVI. Presentar una imagen adecuada al Servicio, no debiendo presentar tatuajes y perforaciones;
- XVII. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o empresas de seguridad privada, deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.
- XVIII. Tres fotografías tamaño infantil de frente y con las siguientes características:
 - a) Hombres: sin lentes, sin barba, sin bigote y sin patillas, con orejas descubiertas y cabello corto;
 - b) Mujeres: sin lentes, sin maquillaje, con orejas descubiertas y cabello corto;

- XIX. No ser ministro de algún culto religioso;
- XX. Aprobar el proceso de ingreso y el curso de formación inicial;

Artículo 44.- No serán aptos los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 45.- En el reclutamiento, la Dirección de la Academia tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y aplicar el manual de procedimientos donde se constituyan los lineamientos del reclutamiento;
- II. Emitir, publicar y difundir la convocatoria correspondiente, cuando existan plazas vacantes o de nueva creación;
- III. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria;
- IV. Conformar expedientes de los aspirantes y formar el grupo para ser evaluado;
- V. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes;
- VI. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes; y
- VII. Remitir el informe correspondiente sobre los resultados del reclutamiento al Titular de la Institución Policial.

Artículo 46.- Una vez cubiertos los requisitos anteriores, la Academia procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección.

Artículo 47.- La Academia en un término no mayor de 15 días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo a ingresar al procedimiento de selección y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido aceptados.

Artículo 48.- El reclutamiento es el proceso por medio del cual se realiza la captación del mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil y demás requisitos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, en la escala básica de la Institución Policial.

Artículo 49.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración al Servicio, a través de aspirantes que cubran el perfil del puesto y los requisitos establecidos, en la convocatoria que al efecto se emita, para ser seleccionados y capacitados.

Artículo 50.- Previo al reclutamiento, la Institución Policial y la Academia organizarán eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

Sección III De la selección

Artículo 51.- La selección de aspirantes es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Institución Policial, mediante la aprobación de las evaluaciones y estudios correspondientes.

Artículo 52.- La selección tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos generales, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas e intelectuales, conforme al perfil del grado a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones y estudios, así como los requerimientos de la formación correspondiente.

Artículo 53.- El aspirante, para poder ingresar a la formación, deberá aprobar los exámenes y estudios siguientes:

- I. Examen toxicológico;
- II. Examen médico;
- III. Examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Examen de capacidad físico-atlética;
- VI. Estudio patrimonial y de entorno social; y,
- VII. Prueba de control y confianza.

Artículo 54.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga; en caso de resultar positivo no podrá ingresar bajo ninguna circunstancia al Servicio.

Artículo 55.- El examen toxicológico se realizará mediante la aplicación de la técnica más apropiada. En caso de resultados positivos, se confirmarán de inmediato y con la discreción adecuada, se entregará el reporte correspondiente con la firma del, o los químicos responsables de la toma de la muestra, aplicación e interpretación.

Artículo 56.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación toxicológica, el Municipio podrá convenir que se lleven a cabo en Laboratorios de Servicios Periciales, Centros de Evaluación Federal, Estatal o Municipal o Laboratorios de la entidad, que acrediten los Lineamientos Generales de Operación conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 57.- La evaluación toxicológica se realizará mediante la tecnología inicial denominada ensayo inmunoenzimático y pruebas de confirmación consistentes en cromatografía de gases y espectometría de masas screening; con personal

calificado y especializado en análisis de drogas, para la documentación de resultados.

Artículo 58.- La Dirección de la Academia deberá asegurarse por los medios idóneos, que las personas responsables de la obtención y manejo de muestras guarden la debida cadena de custodia de las mismas y además cumplir con las condiciones siguientes:

- I. Solicitar a la persona que va a proporcionar la muestra, que exhiba su pase y credencial de elector;
- II. Pedirle que se desprenda de chamarra, saco o cualquier prenda donde pueda ocultar algún adulterante de la muestra;
- III. Pedirle que se lave las manos y, una vez lo anterior, proporcionarle el frasco donde deberá depositar la muestra solicitada;
- IV. Acompañarlo al sitio destinado para que proporcione la muestra, verificando que no se le agreguen sustancias ajenas;
- V. Es conveniente que los técnicos del laboratorio y el responsable, sin atentar contra la privacidad de la persona, vigile que se proporcione la orina recién emitida; y,
- VI. En los casos en que el integrante del Servicio en activo mencione que toma medicamentos, deberá registrarse estos, anexando una fotocopia de la receta; debiendo verificarse con el médico que la expidió para verificar la autenticidad de la misma.

Artículo 59.- El examen médico permite conocer el estado de salud del aspirante mediante examen clínico, estudios de laboratorio y de gabinete, a fin de detectar enfermedades crónico-degenerativas que impidan el buen desempeño dentro del Servicio.

Artículo 60.- El examen médico comprenderá, además de la revisión de la historia clínica de cada aspirante, los siguientes aspectos:

- I. Estudio antropométrico:
 - a) Peso
 - b) Talla
- II. Signos vitales:
 - a) Presión arterial.
 - b) Pulso.
 - c) Temperatura.
 - d) Frecuencia cardíaca respiratoria.
- III. Entrevista médica:
 - a) Revisión de auto historia.
- IV. Exploración completa que incluya:
 - a) Agudeza visual.
 - b) Valoración de fondo de ojo y exploraciones neurológicas, osteomioarticular y por segmentos.
- V. Exámenes de laboratorio:

- a) Biometría hemática completa.
 - b) Química sanguínea, que incluya glucosa, urea, creatinina, ácido úrico y colesterol.
 - c) Examen general de orina.
- VI. Estudios de gabinete:
- a) Tele de tórax.

Artículo 61.- El examen médico hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, antecedentes heredo-familiares, personales, patológicos y gineco-obstétricos en mujeres.

Artículo 62.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación médica, el Municipio podrá convenir que se lleven a cabo con Instituciones Públicas o Privadas de Salud que cuenten con infraestructura para realizar el examen médico completo, de laboratorio y radiológico.

Artículo 63.- El examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas, tiene como objeto conocer el perfil cultural del aspirante, así como su potencialidad intelectual, con el fin de seleccionar a los más aptos. En todo caso, esta evaluación considerará el nivel de estudios de los aspirantes.

Artículo 64.- El instrumento a través del cual se aplique el examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales, deberá realizarse en relación con los perfiles del grado a cubrir, garantizando la objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y sistematización.

Artículo 65.- El estudio de personalidad es la evaluación por la cual se conoce el perfil psicológico del aspirante, a efecto de seleccionar a los más aptos, evitando con ello el ingreso de aquellos que muestren alteraciones mentales o psicopatologías.

Este estudio ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual con base en el perfil de ingreso, y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad, y relaciones interpersonales entre otras.

Artículo 66.- La aplicación del estudio de personalidad se hará con la Instancia Evaluadora que al efecto se designe.

Artículo 67.- A efecto de mantener los estándares de confiabilidad de los resultados del estudio de personalidad, la Academia deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Aplicar las baterías de pruebas estandarizadas a nivel nacional que se consideren necesarias en apego al perfil y al modelo nacional de evaluación;
- b) Garantizar que el personal que realice la aplicación de las pruebas cuente con formación y experiencia en evaluación psicológica; y,
- c) Sujetarse estrictamente a normas de objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización.

Artículo 68.- El examen de capacidad físico-atlética consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera.

Para presentar este examen será requisito indispensable acreditar el examen médico correspondiente.

Artículo 69.- El examen de capacidad físico-atlética podrá llevarse a cabo en los términos del Convenio que se celebre entre el Municipio y el Estado, mediante los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 70.- El examen patrimonial y de entorno social, tendrá como objetivo determinar la fama pública del aspirante en el núcleo social en que se desenvuelve, su composición y convivencia familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, así como su actividad e intereses actuales.

La aplicación del examen patrimonial se hará con la instancia evaluadora que al efecto se designe.

Artículo 71.- La prueba de control y confianza tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética profesional, por medio de modelos de comportamiento y actitudes perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

La aplicación de la prueba de control y confianza se hará con el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 72.- Los resultados de todos los exámenes deberán ser reportados directamente a la Academia para su registro correspondiente.

Artículo 73.- Las Instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Dirección de la Academia a la mayor brevedad, siendo responsable la Dirección de recabar los mismos con la oportunidad adecuada.

Artículo 74.- El resultado de “aprobado”, es aquel que atiende a la acreditación satisfactoria de los requerimientos de la totalidad de los estudios y exámenes.

Artículo 75.- El resultado de “recomendable con observaciones”, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes y estudios, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

Artículo 76.- El resultado de “no aprobado”, significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes y estudios. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante para ingresar al Servicio.

Artículo 77.- La Dirección de la Academia, una vez que reciba los resultados, notificará oficialmente al aspirante su aceptación o no al Servicio y, en su caso, la fecha de nueva aplicación del examen o de los exámenes en los que el resultado haya sido de “recomendable con observaciones”.

Artículo 78.- Quienes como resultado de la aplicación de los exámenes y estudios de selección de aspirantes ingresen al curso de formación, serán considerados cadetes, quedando sujetos al régimen interno establecido por la Dirección de la Academia.

Sección IV De la Formación Inicial

Artículo 79.- La formación inicial es la primera etapa de la profesionalización de los integrantes del Servicio.

La formación inicial permite que los cadetes realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones, de acuerdo con el perfil del grado al que aspiran.

Artículo 80.- La formación inicial tiene como objeto involucrar a los cadetes en procesos educativos, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes.

Artículo 81.- La formación inicial se impartirá bajo un sistema presencial, considerando los contenidos mínimos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 82.- El Presidente Municipal podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación inicial.

Artículo 83.- El cadete podrá recibir por parte del Municipio, un apoyo económico en tanto dure su formación inicial en razón de la acreditación de cada una de las etapas que lo conforman.

Artículo 84.- El cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, mediante la aprobación de todas las materias del plan de estudios, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia o reconocimiento que corresponda.

Artículo 85.- El cadete que haya concluido satisfactoriamente cuando menos uno de los niveles de estudio que constituyen la formación inicial, tendrá derecho a que la Academia le extienda la constancia y el certificado parcial con las calificaciones que le corresponda.

Artículo 86.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial, serán requisito indispensable para el ingreso del cadete al Servicio.

Sección V Del Nombramiento

Artículo 87.- El Presidente Municipal y el Secretario del Honorable Ayuntamiento expedirán los nombramientos a los integrantes del Servicio, constituyéndose en el documento formal que se otorga al personal de nuevo ingreso.

Artículo 88.- El nombramiento contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. Fecha y lugar de expedición;
- II. Nombre completo del integrante del Servicio;
- III. Edad, sexo, nacionalidad y estado civil;
- IV. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado; y,
- V. Nombre y firma del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 89.- Al recibir su nombramiento, el integrante del Servicio deberá protestar su disposición a acatar y cumplir lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como a las Leyes y Reglamentos que de ellas emanen.

Artículo 90.- En el acto del nombramiento se entregará al integrante del Servicio el Reglamento Interior de la Institución Policial, mediante los cuales se le darán a conocer los derechos y obligaciones que adquiere, así como las sanciones a las que se hará acreedor en caso de infringir dicho ordenamiento; asimismo se le entregarán los Reglamentos Municipales que resulten aplicables en el desempeño de sus funciones,

Artículo 91.- Los integrantes del Servicio en ejercicio de sus funciones ostentarán una identificación a la vista de la ciudadanía que incluya los siguientes datos:

- I. Número de folio;
- II. Fotografía;
- III. Nombre;

- IV. Nombre de la Institución Policial de descripción;
- V. Cargo;
- VI. Clave Única de Identificación Policial;
- VII. Firma del servidor público;
- VIII. Firma de quien expide la identificación;
- IX. Sello de la Institución Policial;
- X. Descripción y matrícula de arma de cargo; y,
- XI. Vigencia.

Sección VI De la Certificación

Artículo 92.- Es el proceso mediante el cual los integrantes del servicio se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 93.- El objetivo de la certificación es que los integrantes del servicio acrediten que han cumplido cabalmente con los diferentes procesos y que son aptos de ser contratados por las diversas Instituciones Policiales; tal proceso constituye un requisito para la Institución Policial de contratar únicamente al personal que cuente con la certificación expedida por el Centro de Control de Confianza respectivo.

Sección VII Del Plan Individual de Carrera

Artículo 94.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que este ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentara su sentido de pertenencia a esta, con Servando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio

Artículo 95.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I.- Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II.- La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III.- Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV.- Fechas de las evaluaciones de control de confianza;
- V.- Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hechos acreedor y;
- VI.- Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario

Artículo 96.- la nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional

Artículo 97.- La elevación de los niveles de escolaridad dentro del Servicio, estará dirigida a aquellos elementos que tengan estudios inconclusos de educación básica y media.

Artículo 98.- La Academia, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las Corporaciones programas abiertos de educación básica y media.

Sección VIII Del Reingreso

Artículo 99.- Las personas que se haya separado voluntariamente del servicio en el Municipio, así como los elementos que hayan pertenecido a otras Instituciones Policiales, podrán reincorporarse al mismo siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- II. Que la separación del cargo haya sido por renuncia voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que cumpla con los requisitos establecidos en el procedimiento de reclutamiento y selección de aspirantes; y,
- V. Que acredite los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 100.- Una vez reincorporado al activo, para mantener la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera, deberá justificarlo mediante la acreditación del examen correspondiente que para tal efecto aplique la Academia.

Capítulo III Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Sección I De la Formación Continua

Artículo 101.- La formación continua se conforma por el conjunto de actividades académicas que tienen como objeto lograr el desempeño profesional de los integrantes del Servicio en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de

procesos dirigidos a la confirmación y actualización de conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública.

Artículo 102.- La formación especializada se conforma por el conjunto de actividades académicas que tienen como objeto lograr el desempeño profesional de los integrantes del Servicio en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos dirigidos al perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes específicas en una determinada área de la función policial.

La formación continua se regirá bajo los lineamientos establecidos en el Programa de Rector de Profesionalización.

Artículo 103.- El procedimiento de formación continua y especializada se realizará a través de actividades académicas, como pueden ser diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías y congresos, entre otros; las cuales se impartirán en las Instituciones de Formación Policial o en Instituciones Educativas Nacionales e Internacionales.

Artículo 104.- La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo integrante del Servicio y podrá desarrollarse de manera permanente o intermitente, en función del programa de estudios.

Artículo 105.- La Dirección de la Academia presentará de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Programa Rector, sus requerimientos y programas de formación.

Artículo 106.- Los integrantes del Servicio, a través de la Dirección de la Academia, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada a desarrollarse en la Academia, u otras Instituciones de Formación Policial, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones; para tal efecto deberá atender a los siguientes requisitos:

- I. Los cursos solicitados deberán ser acordes al plan de estudios de los integrantes del Servicio, y serán requisito indispensable para sus promociones;
- II. El integrante del Servicio deberá desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones;
- III. Tendrá que haber acreditado la formación inicial y continua, así como las evaluaciones para la permanencia;
- IV. Que exista presupuesto; y,
- V. Que las necesidades del Servicio lo permitan.

Artículo 107.- El integrante del Servicio, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 108.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un integrante del Servicio no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga por escrito de dicho resultado.

La Academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación y la Institución Policial le dará las facilidades necesarias para tal trámite.

De no aprobar la segunda evaluación, el integrante del Servicio no podrá participar en los procedimientos de desarrollo y promoción.

Artículo 109.- Son requisitos de permanencia en el servicio los siguientes:

- I. No haber sido sancionado por el Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia por falta grave;
- II. No superar la edad estipulada para el retiro de 60 años;
- III. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- IV. Acreditar que ha concluido al menos los estudios siguientes:
 - a) En el caso de los integrantes del área de investigación, acreditar contar con enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de los integrantes de las áreas de prevención, acreditar con enseñanza media superior o su equivalente y el nivel de estudios correspondientes a la escala jerárquica;
 - c) en caso de los integrantes de las áreas de reacción, acreditar la realización de los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
 - d) acreditar el nivel de estudios correspondientes a la escala jerárquica.
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoque conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes, enervantes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a los exámenes correspondientes para acreditar la ausencia de alcoholismo;

- XII. Someterse a los exámenes correspondientes para acreditar la libertad de adicciones a psicotrópicos, estupefacientes, enervantes u otras sustancias que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido en resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días.

Artículo 110.- Los requisitos establecidos en el artículo 109 del presente serán de carácter obligatorio para la permanencia en el servicio y serán causales en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

Artículo 111.- La evaluación para la permanencia permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los integrantes del Servicio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional; la cual será obligatoria y deberá llevarse a cabo por lo menos cada dos años.

Artículo 112.- La evaluación para la permanencia tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los integrantes del Servicio, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, las formaciones inicial, continua y especializada recibidas, su desarrollo y promociones obtenidas.

Artículo 113.- Los integrantes del Servicio serán citados, por la Academia, a la práctica de los exámenes y estudios que integran este procedimiento en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que al efecto se haya determinado, se les tendrá por no aptos.

Artículo 114.- La evaluación para la permanencia en el Servicio consistirá en los siguientes exámenes y estudios:

- I. Examen toxicológico;
- II. Examen médico;
- III. Estudio de personalidad;
- IV. Estudio patrimonial y de entorno social;
- V. Prueba de confianza; y,
- VI. Evaluación de las habilidades, destrezas, conocimientos, y el desempeño en la función policial

Artículo 115.- Para la aplicación de los exámenes y estudios a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V, se atenderá a lo establecido en la Sección III en el Capítulo II, del Título Tercero de este Reglamento.

Artículo 116.- La evaluación de las habilidades, destrezas, conocimientos, y el desempeño en la función policial, será conforme a lo establecido por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 117.- La vigencia del examen toxicológico será de un año, en tanto que la vigencia de los exámenes médico, conocimientos básicos de la función policial, técnicas de la función policial, prueba de confianza, así como los estudios de personalidad, patrimonial y de entorno social, será de dos años.

Artículo 118.- La Dirección de la Academia, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia a los integrantes del Servicio que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones.

Artículo 119.- Al término de la evaluación para la permanencia, la lista de los integrantes del Servicio que fueron evaluados, deberá ser firmada para su constancia, por el Director de la Academia y por un funcionario de la Institución Policial, debiendo este último estar presente durante el proceso.

Artículo 120.- Para el desarrollo de las actividades académicas de formación, la Academia deberá contar con planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza-aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas planteadas.

La Academia aplicará los planes y programas de estudio que valide y establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 121.- El plan de estudios es el conjunto de contenidos estructurados en programas por materias, propuestos para la formación de los integrantes del Servicio en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de sus funciones.

Artículo 122.- El programa por materias es la propuesta básica de enseñanza-aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con objetivos concretos.

Artículo 123.- Por cada materia se establecerán fases, horas, créditos, contenidos temáticos, estrategias de aprendizaje, modalidades de evaluación, y la bibliografía, señalando específicamente al autor, título, editorial, lugar, año, página y edición.

Artículo 124.- Los actos públicos de certificación, constancias, reconocimientos, diplomas grados académicos que expida la Dirección de la Academia, tendrán reconocimiento oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 125.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases:

- I. La Academia será la responsable del desarrollo de las actividades académicas de formación, las cuales impartirá de acuerdo con su programación; y,
- II. La Academia informará mensualmente al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Titular de la Institución Policial, el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas, proporcionando para tal efecto los siguientes datos:
 - a) El curso correspondiente.
 - b) Fechas de inicio y conclusión.
 - c) Relación de participantes que concluyeron.
 - d) Etapa.
 - e) Nivel de escolaridad o grado y
 - f) Carga horaria asignada.

Artículo 126.- El personal docente encargado de las actividades académicas, a fin de garantizar la excelencia en el Servicio, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar con constancias, certificados u otros documentos idóneos el dominio de la asignatura o tema a impartir;
- II. Contar con experiencia frente a grupo;
- III. Encontrarse en condiciones de seguir especializándose en la materia que imparte o afines;
- IV. Tener por lo menos un nivel de escolaridad o grado académico superior a aquel que tengan los integrantes del Servicio; podrá exceptuarse de este requisito a quienes por su preparación y capacidad reconocidas estén habilitados para impartir el curso del que se trate;
- V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- VI. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno, en términos de las normas aplicables, y
- VII. Las demás que establezca el Programa Rector de Profesionalización, este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables, y todas las que sean necesarias.

Sección II De la Evaluación del Desempeño

Artículo 127.- la evaluación del desempeño tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

Sección III De los Estímulos

Artículo 128.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público a los integrantes de la Institución Policial por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar sus posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional. Lo anterior previa aprobación del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Todo estímulo otorgado por las instituciones será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, de la cual deberá incorporarse constancia al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 129.- El régimen de reconocimientos y condecoraciones será aplicable lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Único del Reglamento del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Institución Policial de Salamanca, Guanajuato.

Sección IV De la Promoción

Artículo 130.- El procedimiento de desarrollo y promoción permite a los integrantes del Servicio ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior, dentro de la estructura de la Institución Policial.

Artículo 131.- En la Institución Policial, las promociones son en las jerarquías o grados de:

- I. Comisario;
- II. Inspector;
- III. Subinspector;
- IV. Oficial;
- V. Suboficial;
- VI. Policía primero;
- VII. Policía segundo;
- VIII. Policía tercero; y,
- IX. Policía.

Artículo 132.- El procedimiento de desarrollo y promoción del Servicio tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, la promoción y los ascensos de los integrantes del Servicio, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores; con base a los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, de la evaluación para la permanencia, de los resultados

de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás concursantes.

Artículo 133.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneraciones proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 134.- Los integrantes del Servicio podrán sugerir a la Dirección del mismo, su plan de estudios en base a su interés y a los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

Artículo 135.- La movilidad en el Servicio podrá ser:

- I. Vertical: de trayectoria ascendente hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado, donde las funciones serán más complejas y de mayor responsabilidad; y,
- II. Horizontal o lateral: corresponde a su adscripción en diferentes unidades especializadas, donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de grado del Servicio.

Artículo 136.- La movilidad vertical se realizará conforme al procedimiento de desarrollo y promoción dentro de la misma Institución Policial, en base a:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. Requisitos de participación;
- III. Expediente disciplinario;
- IV. Exámenes específicos para la promoción;
- V. Trayectoria y experiencia;
- VI. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- VII. Nivel de escolaridad;
- VIII. Resultados de la evaluación para la permanencia;
- IX. Valoración de hojas de servicios;
- X. Requisitos de antigüedad; y,
- XI. Anteriores promociones;

Artículo 137.- La movilidad horizontal se realizará dentro de la misma Institución Policial y otras Instituciones Policiales, siempre que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 138.- Para que la movilidad horizontal tenga lugar se requiere tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre Instituciones Policiales, debiendo procurar la mayor analogía posible entre los puestos.

Artículo 139.- Con objeto de que los elementos activos, cuyo ingreso a la Institución Policial se haya dado con anterioridad a la implementación del Servicio formen parte del mismo, la Academia deberá precisar el número de policías en activo en ejercicio de sus derechos.

Artículo 140.- Una vez precisado el estado de fuerza de la Institución Policial, la Academia identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los perfiles de grado, a fin de distribuirlos de acuerdo con la escala jerárquica.

Artículo 141.- La Academia, una vez que realice lo establecido en el artículo anterior, procederá a depurar la Institución, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- II. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio;
- III. Correcciones disciplinarias y sanciones recibidas;
- IV. Resultados de los exámenes y estudios que se hubieren aplicado;
- V. Ponderación de su hoja de servicios, y
- VI. Contar con la edad de retiro.

Artículo 142.- La Academia aplicará una evaluación a los elementos en activo, de conformidad con el perfil de grado, para determinar:

- I. Si tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- II. Si tienen derecho a una promoción; y,
- III. Si deben descender de jerarquía o grado.
- IV. Todos los elementos en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

Artículo 143.- Para lograr el desarrollo y promoción, los integrantes del Servicio accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 144.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los integrantes del Servicio deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

Artículo 145.- Al personal que sea promovido le será otorgada su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente. Los requisitos para que los integrantes del Servicio puedan participar en las acciones de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones, derivadas de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio y en ocupación del grado inmediato inferior;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VI. Haber observado buena conducta en el desempeño de su servicio; y,
- VII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 146.- Cuando el integrante del Servicio esté imposibilitado temporalmente por enfermedad comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 147.- Cuando los cambios a que se refiere el artículo anterior, sean solicitados por los mismos integrantes del Servicio y autorizados por el Titular de la Institución Policial, se asignará el último lugar en la categoría jerárquica que les corresponda.

Artículo 148.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación susceptibles de promoción, la Dirección de la Academia expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando, en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el artículo 43 del presente Reglamento.

Artículo 149.- Para la aplicación de las acciones de desarrollo y promoción, la Academia elaborará los instructivos operacionales, en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario mediante el cual se programen actividades, publicación de convocatoria, trámite de documentos, evaluaciones y entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes específicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Academia, elaborará los exámenes específicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado; y,

VII. Los integrantes del Servicio serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes específicos para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 150.- En caso de que un integrante del Servicio desista de participar en el desarrollo y promoción, deberá informar por escrito a la Dirección de la Academia.

Artículo 151.- Cuando por necesidades del servicio, un integrante se vea impedido para participar en el desarrollo y promoción, el Titular del área a la que se encuentre adscrito lo hará del conocimiento expreso de la Dirección de la Academia.

Artículo 152.- A las mujeres integrantes del Servicio que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán únicamente las evaluaciones que no pongan en riesgo su estado.

Artículo 153.- Los integrantes del Servicio que participen en las evaluaciones para el desarrollo y promoción, podrán ser excluidos del mismo, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando se encuentren disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- II. Cuando estén sujetos a un proceso penal;
- III. Cuando se encuentren desempeñando un cargo de elección popular; y,
- IV. En cualquier otro supuesto aplicable.

Artículo 154.- La Academia, para efectos de promoción, aplicará los siguientes exámenes y estudios:

- I. Examen toxicológico;
- II. Examen médico;
- III. Examen específico para la promoción, relativa a la jerarquía o grado a que se aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Estudio patrimonial y de entorno social; y,
- VI. Examen de Confianza.

Artículo 155.- Los exámenes a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento para los procedimientos de selección de aspirantes y evaluación para la permanencia.

Artículo 156.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, los integrantes del Servicio deberán contar con una antigüedad mínima en la jerarquía o grado inmediato anterior y será considerada conforme al siguiente cuadro:

CATEGORÍA	JERARQUÍA	NIVEL MANDO	DE	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO
-----------	-----------	-------------	----	---------------------------

Escala Básica	1. Policía	Subordinado	3 años
	1. Policía Tercero	Subordinado	3 años
	1. Policía Segundo	Subordinado	3 años
	2. Policía Primero	Subordinado	3 años
Oficial	3. Suboficial	Operativo	3 años
	4. Oficial	Operativos	3 años
Inspectores	5. Subinspector	Superior	2 años
	6. Inspector	Superior	2 años
Comisario	7. Comisario	Alto Mando	2 años

Artículo 157.- La antigüedad será contabilizada en días y se clasificará y computará de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 72 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Para efectos del párrafo anterior, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y suspensiones.

Artículo 158.- Para acreditar la antigüedad en la Institución Policial, se requerirá una constancia en donde se describan los datos generales del integrante del Servicio, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmada por el Titular de la misma.

Artículo 159.- Para la aplicación de los exámenes y estudios relacionados con el desarrollo y promoción de los integrantes del Servicio, se podrán contratar instancias evaluadoras.

Artículo 160.- En el caso de que se desconcentre la aplicación de dichos exámenes y estudios, se elaborarán actas que contengan la siguiente información:

- I. Datos de la evaluación aplicada;
- II. Nombre del integrante del Servicio evaluado;
- III. Descripción del documento con que se identificó el integrante del Servicio evaluado;
- IV. Lugar y fecha de la aplicación; y,
- V. Nombre y firma del aplicador.

Las actas a que se refiere el párrafo anterior, deberán elaborarse por triplicado, quedando una de ellas en poder del aplicador, otro ejemplar quedará en poder de la Dirección de la Academia, y el tercer ejemplar será enviado, por la Instancia Evaluadora, al Titular de la Institución Policial.

Artículo 161.- La Dirección de la Academia, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, remitirá el informe correspondiente al

Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para que se determine sobre la procedencia o improcedencia del o los exámenes; y procederá, en su caso, a llevar a cabo la promoción de que se trate, lo que hará oficialmente del conocimiento del integrante del Servicio.

Sección V De la Renovación de la Certificación

Artículo 162.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el centro de control de confianza correspondiente y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

Sección VI De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 163.- El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por causa ordinaria dando aviso a la Academia y a la Comisión como lo prevé este reglamento.

Artículo 164.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 165.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin a ver perdido los derechos correspondientes.

Artículo 166.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la atención personal de los integrantes de la Institución Policial.

Artículo 167.- Las licencias que se podrán conceder a los integrantes de la Institución Policial son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria; y,
- III. Por enfermedad.

Artículo 168.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Institución Policial, de acuerdo con las necesidades del Servicio y

por un lapso de un día a seis meses para atender asuntos personales y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los superiores con la aprobación del Titular de la Institución Policial; y,
- II. En los casos de licencias mayores de cinco días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 169.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Institución Policial y a juicio del Titular de la misma, para separarse del servicio activo y desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo, durante el tiempo que dura la misma derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 170.- La licencia por enfermedad es la que se concede a los integrantes de la Institución Policial, por problemas en su salud y se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 171.- Para cubrir la plaza de los integrantes de la Institución Policial que obtengan licencia, se nombrarán integrantes de manera provisional, cuya designación se hará por el Titular de la Institución Policial de conformidad a las Leyes y Reglamentos de la materia.

Capítulo IV

Del procedimiento de Separación, del Régimen Disciplinario y del Recurso de Reconsideración.

Artículo 172.- La separación es el acto mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada de manera definitiva la relación jurídica-administrativa entre el integrante del Servicio y el Municipio.

Artículo 173.- La separación tiene como objeto separar al integrante del Servicio de la Corporación, por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, a fin de preservar los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 174.- La causal de separación extraordinaria del Servicio, consiste en el incumplimiento de los requisitos señalados para los procedimientos de ingreso y evaluación para la permanencia que debe mantener en todo tiempo el integrante del Servicio, o como la no acreditación de las evaluaciones aplicadas dentro del procedimiento de desarrollo y promoción de la carrera policial.

Artículo 175.- La separación del integrante del Servicio, es debida a una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 176.-La separación del servicio de carrera policial por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se sujetará a las siguientes reglas y las demás que se establezcan en este reglamento;

I. Se deberá presentar reporte fundado y motivado ante la Secretaria Técnica del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en el cual deberá señalarse el requisito de ingreso o permanencia que haya sido incumplido por el integrante del servicio de carrera Policial, adjuntando o señalando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;

II. La Secretaria Técnica del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, notificará el acuerdo de inicio del procedimiento de separación al elemento de la Institución Policial respectivo y lo citará a una audiencia, dentro de los diez días hábiles siguientes, para que manifieste lo que a su derecho convenga, y adjunte los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes, concluida la audiencia se citara a audiencia de alegatos la cual se desahogara en un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo;

III. Una vez desahogada la audiencia, agotadas las diligencias correspondientes y y presentados los alegatos, la Secretaria Técnica del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en un término que no excederá de cinco días hábiles emitirá un dictamen proponiendo la determinación respectiva, dando cuenta de ello al Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para efectos de su resolución y respectiva aplicación;

IV. La resolución que ponga fin al procedimiento de separación, serán firmadas por el Presidente, Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;

V. Contra la resolución emitida procederá el recurso de reconsideración contemplado en el reglamento del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Institución Policial de Salamanca, Guanajuato.

La Secretaría Técnica del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia podrá allegarse en todo momento de los elementos probatorios y realizar las diligencias que estime necesarias para emitir la determinación que corresponda;

VI. En lo no previsto y en lo que no se oponga, el procedimiento para la separación del servicio de carrera Policial por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para el procedimiento administrativo disciplinario regulado por el Reglamento del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Institución Policial de Salamanca, Guanajuato.

Artículo 177.- Cuando se inicie el procedimiento de separación, la Secretaría Técnica del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, le asignará un número progresivo al expediente, que incluirá la referencia al año en que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan en el mismo. Todas las actuaciones que obren en el expediente deberán estar foliadas. Además el expediente podrá identificarse con claves u otros datos que permitan reconocer la materia de que se trate.

Artículo 178.- Al ser separado del Servicio, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 179.- Los integrantes de las Instituciones Policiales podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

El Municipio establecerá la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.

Tal circunstancia será registrada en el Registro Nacional correspondiente.

Artículo 180.- El Régimen Disciplinario se substanciará en los términos del Reglamento del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Institución Policial de Salamanca, Guanajuato;

Artículo 181.- El Recurso de Reconsideración se substanciará en los términos del Reglamento del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Institución Policial de Salamanca, Guanajuato;

Artículo 182.- El interesado por los actos y resoluciones de las autoridades competentes en la aplicación del presente reglamento podrán, a su elección interponer el Recurso de Reconsideración previsto en el Reglamento del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Institución Policial de Salamanca, Guanajuato o impugnar ante la autoridad jurisdiccional competente;

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Institución Policial del Municipio de Salamanca,

Guanajuato, publicado en el número 158, Segunda Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 04 de octubre de 2011, asimismo se derogan las disposiciones reglamentarias o administrativas que se hubieren dictado con anterioridad y se opusieren a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- La migración hacia el Servicio, del personal activo en la Institución Policial contemplada para efectos del presente Reglamento, se dará desde el momento en que este último adquiera su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO.- El plazo para la implementación del Servicio Profesional de Carrera, será de hasta un año, a partir de la publicación del Reglamento del Servicio, debido a que se requiere que el personal en activo:

- a. Cuenten con las evaluaciones de control de confianza.
- b. Que tengan la equivalencia de la formación inicial y,
- c. Que cubran con el perfil en la parte de nivelación académica

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

Por lo tanto, con fundamento en los Artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Salamanca, Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de junio de 2014 dos mil catorce.

El C. Presidente Municipal

Lic. Justino Eugenio Arriaga Rojas

El Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Fernando Martín del Campo Ávila